

Montevideo, 17 de agosto de 1987.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad lo resuelto por el Consejo Directivo Central por RI 47/92/987 de fecha 25/VI/987, ORDENANZA N° 27-5° COMPLEMENTO, que se transcribe a continuación:

VISTO: El Art. 5° literal "a" del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución 27/69/80 de 3/X/980 (Ordenanza N° 27).

RESULTANDO: Que esa disposición prevé que para garantizar el Mantenimiento de la respectiva propuesta los oferentes deben depositar en el Banco de la República Oriental del Uruguay la cantidad equivalente al 1% del valor de la oferta, remitiéndose al Art. 43 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto 104/968.

CONSIDERANDO: I) Que el Art. 43 antes citado del Proyecto anexo al Decreto 104/968 refiere al depósito en títulos de deuda pública, pagará a la orden del organismo licitante, fianza o aval bancario por el valor correspondiente.

II) Que el Pliego de Condiciones Generales aprobado por resoluciones 1/54/984 de 13/1/984 y 11/112/84 de 30/II/984 para las construcciones de Obras, en su Art. 7, regula las garantías correspondientes, efectuando una nómina al efecto.

III) Que resulta conveniente adecuar la disposición citada en el Visto al texto del Art. 43 del Proyecto de Ley anexo al Decreto 104/973 y en forma que armonice con el Pliego General en materia de obra pública.

*Le modifica
por
Circular
1851*

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE APROBAR EL SIGUIENTE

5to. COMPLEMENTO DE LA ORDENANZA N° 27

Modifícase el Art. 5 literal "a" del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por resolución 69 del Acta 27 de 3/X/980 Ordenanza N° 27, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su

"propuesta por la cantidad equivalente al 1% del valor

"de la oferta en uno de las siguientes formas:

"a) Depósito en el Banco de la República Oriental del

"Uruguay.

"b) Depósito en títulos de deuda pública.

"c) Pagaré a la orden del Ente.

"ch) Aval bancario.

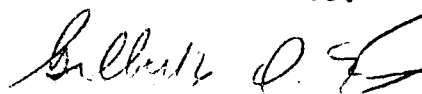
"d) Depósito en obligaciones hipotecarias reajustables.

"En el caso de que la garantía cubra un plazo no inferior

"a un año, se efectuará mediante depósito en dichas obli-

"gaciones (Ley N° 13.728 de 17/XII/968, Art. 85)".

Saluda a usted atentamente.



Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

v. Defensa